

**SECRETARIA DEL JUZGADO DE FAMILIA ORAL DEL CIRCUITO DE RIOHACHA, LA GUAJIRA**, Septiembre trece (13) del dos mil veintidós 2022, en la fecha paso el presente proceso al despacho de la señora Juez informándole, que se encuentra vencido el termino de traslado de la objeción presentada contra el trabajo de partición de los bienes herenciales. Sírvese a proveer.

**DIANDRA SAMIRA SUAREZ GUERRA.**

**SECRETARIA.**



*RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO.  
JUZGADO DE FAMILIA ORAL DEL CIRCUITO  
DISTRITO TURISTICO Y CULTURAL.*

Riohacha, La Guajira, Septiembre trece (13) del dos mil veintidós (2022).

**SUCESION INTESTADA.**

**Demandante:** ANGEL ROIS MEJIA Y OTROS.  
**Causante:** LEODEGAR LORENZO ROIS PIMIENTA  
**Radicado:** 44-001-31-84-000-2009-00365-00  
**Asunto:** AUTO DECRETA ILEGALIDAD.

**ASUNTO A RESOLVER:**

Sería el caso proceder a resolver la objeción elevada al trabajo de partición de los bienes herenciales; sin embargo detalla el despacho que se omitió reconocer personería jurídica al Doctor Luis Ángel Siosi Escudero y así mismo decidir sobre la calidad de herederos de sus representados LEODEGAR ROIS MEJIA y ALMIS LEODEGAR ROIS MEJIA; por lo tanto el despacho procederá a decretar la ilegalidad del auto de fecha seis (6) de Junio del 2022, previo las siguientes consideraciones.

**CONSIDERACIONES:**

Los actos procesales, se consideran validos precisamente porque se llevan a cabo cumpliendo los requisitos legales; por la misma razón son eficaces, es decir producen los efectos previstos en la Ley; los errores de contenido en que se incurran las actuaciones procesales se reflejan en la legalidad y justicia del acto del Juez.

Dentro del escenario procesal se observa que le correspondería a este despacho entrar a resolver las objeciones propuestas por el Doctor Luis Ángel Siosi Escudero, en representación de los señores LEODEGAR ROIS MEJIA y ALMIS LEODEGAR ROIS MEJIA; no obstante se advierte que se omitió reconocer personería jurídica al profesional del derecho para poder actuar en este proceso y a su vez decidir sobre la calidad de herederos de sus representados, existiendo entonces un vacío procesal a efectos de la actuación ejercida por el Doctor Luis Ángel Siosi Escudero al momento de incoar la objeción contra el trabajo de partición, sin tener reconocida personería jurídica previo a proceder a correr traslado de la objeción como efectivamente se ordenó en el auto de fecha seis (6) de Junio del 2022.

En consecuencia la situación expuesta, el despacho decretara la ilegalidad del auto de fecha seis (6) de Junio del 2022, por medio del cual se ordenó correr traslado a la objeción elevada contra el trabajo de partición, conforme el memorial elevado por el apoderado judicial de los señores LEODEGAR ROIS MEJIA y ALMIS LEODEGAR ROIS MEJIA.

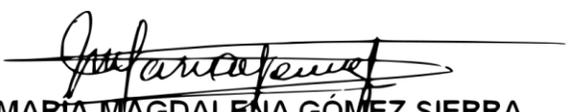
En mérito de lo expuesto, el Juzgado de Familia Oral de Riohacha-La Guajira, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley,

**RESUELVE:**

**PRIMERO: DECRETAR LA ILEGALIDAD** del auto fechado el día seis (6) de Junio del 2022, por medio del cual se ordena correr traslado de la objeción presentada contra el trabajo de partición por el Doctor Luis Ángel Siosi Escudero.

**SEGUNDO: EJECUTORIADO**, este auto regrese el proceso al despacho para el trámite correspondiente.

**NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.**

  
**MARÍA MAGDALENA GÓMEZ SIERRA**  
Juez de Familia Oral del Circuito